

Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2018.

BOLETÍN/CDyCS43/2018.

BOLETÍN DE PRENSA.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en la sesión pública celebrada el día de la fecha, resolvió un total de 8 medios de impugnación, de ellos, 5 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local y 3 Recursos de Apelación.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local **JDCL/472/2018**, fue promovido por la octava, segundo, quinto, noveno y décimo regidores, respectivamente, del ayuntamiento constitucional de Villa Guerrero, en contra del acuerdo que aprueba la disminución de sus dietas. La resolución declaró fundados los agravios y ordenó al Presidente Municipal responsable realizar el pago correspondiente a los promoventes.

Respecto del expediente **JDCL/473/2018**, el actor adujo la omisión del Presidente y del Tesorero, ambos, del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, de pagarle íntegramente las dietas y gratificaciones correspondientes de la primera quincena de mayo a la segunda quincena de septiembre de dos mil dieciocho. Los magistrados determinaron declarar fundado el agravio esgrimido por el actor y se ordenó a las responsables pagar las dietas correspondientes

En el juicio ciudadano **JDCL/486/2018**, Yuritzí López Oropeza, Síndica municipal de Jaltenco, denunció la comisión de actos de violencia política de género en su contra. En la resolución se determinó que la violencia alegada no estaba acreditada y, por lo tanto, se declaró infundado el agravio.

En el **JDCL/487/2018**, la octava regidora del municipio de Jocotitlán impugnó el oficio que denegó la entrega de diversa documentación que solicitó al Secretario del Ayuntamiento en cita. El proyecto declaró fundado el agravio y ordenó a la autoridad señalada como responsable entregar el documento solicitado.

En los recursos de apelación **RA/55/2018** y **RA/56/2018**, los partidos Encuentro Social y Nueva Alianza, respectivamente, impugnaron los acuerdos por los cuales el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México retiró su acreditación, derechos y prerrogativas ante dicho órgano electoral local. En ambos casos se les indicó a los actores que tal acto derivó de los acuerdos por los que el

Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, atendiendo a que en materia electoral no hay suspensión de los actos, se consideró que es conforme a derecho la actuación de la responsable.

El **JDCL/491/2018**, fue desechado de plano debido a que se quedó sin materia. Ello, porque la actora impugnó la omisión de dar respuesta a una petición realizada al Secretario del Ayuntamiento de Jocotitlán, ya que durante la tramitación del asunto fue atendida su petición.

Con relación al **RA/57/2018**, también fue desechado de plano debido a que el partido político local Vía Radical no tiene interés jurídico ni difuso, para impugnar un acto que afecta a un partido político nacional que ha perdido su acreditación.